



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 31 de marzo de 2026.

AUTOS:

Carpeta judicial nro. **11736/25/5**, caratulada “**Romero, Antonella Nicol s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)**”

RESULTANDO

1. Que en el marco de la audiencia del art. 279 del CPPF, el Ministerio Público Fiscal acusó a Antonella Nicol Romero como autora del transporte de 1.996 gramos de clorhidrato de cocaína con una concentración promedio del 59,12%, equivalente a 11.798,64 dosis umbrales; lo que fue descubierto el 17/9/25 a las 22:00 hs. aproximadamente en el marco de un control de prevención realizado por personal de la Sección “28 de julio”, dependiente del Escuadrón 20 “Orán” de Gendarmería Nacional sobre la ruta nacional n° 50, altura km. 46, ocasión en la que se detuvo la marcha de un taxi marca Fiat modelo “Cronos”, conducido por Vicente Paulo Pérez, llevando como pasajeros a Antonella Nicol Romero y Erika del Milagro Díaz.

De acuerdo al relato fiscal, cuando se solicitó a sus ocupantes que desciendan para realizar el control documentológico, observaron que Romero tenía dificultades para moverse y que poseía objetos anormales en la zona abdominal de su cuerpo, por lo que se procedió a su requisa, secuestrándose 2 paquetes rectangulares adosados a su cuerpo, conteniendo la droga antes mencionada.

El hecho fue encuadrado por el fiscal como transporte de estupefacientes (art. 5° inc. “c” de la ley 23.737), en grado de autora, con una estimación de pena de 4 años y 4 meses de prisión, multa de 45 unidades fijas y las costas del proceso.

2. Que, en el marco de la audiencia, las partes arribaron a un acuerdo parcial en los términos del art. 326 del CPPF para no discutir la plataforma fáctica del caso, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, la calificación legal atribuida según la acusación y la responsabilidad de Romero; quedando para la siguiente etapa el debate sobre la determinación de la pena y la modalidad de su ejecución.



Luego, frente a mi advertencia respecto a los términos del acuerdo, tanto el fiscal como la defensa aclararon que aquel se refería sólo a la plataforma fáctica, y que se debatiría en juicio la responsabilidad y pena que le pudiese corresponder a la imputada.

3. Que el fiscal y la defensa presentaron sus escritos de prueba de forma previa a la audiencia, a los que cabe remitirse en razón de brevedad; no habiéndose formulado objeciones al respecto.

4. Que la fiscalía informó que la medida de coerción que pesa sobre la acusada se encuentran vigente hasta el 9/4/26, solicitando su prórroga -tal como la viene cumpliendo- por 30 días, con sustento en la existencia de riesgos procesales aún vigentes; lo que fue consentido por la defensa.

CONSIDERANDO

1. Que, al no haber oposiciones, se admite la acusación en contra de Antonella Nicol Romero como autora del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737); ya que la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevar a juicio (art. 280 inc. “b” del CPPF).

2. Que, en cuanto al acuerdo parcial propuesto por las partes, cuya homologación se solicita en este acto, precisé que la norma procesal circunscribe este tipo de convenios a la plataforma fáctica del caso, no permitiendo acordar sobre la responsabilidad y culpabilidad de los acusados (cfr. art. 326 del CPPF), lo que queda reservado a la instancia de juicio, donde las partes podrán alegar sobre esos aspectos, previo a pasar al eventual juicio de cesura.

Por ello, admití el acuerdo parcial con alcance exclusivamente a la plataforma fáctica presentada por la fiscalía en la audiencia y en su escrito de acusación; la que tiene sustento en las evidencias allí ofrecidas y se ajusta a la calificación jurídica de transporte de estupefacientes (art. 5º inc. “c” de la ley 23.737); no pudiendo, en consecuencia, controvertirse en la próxima etapa los extremos fácticos del hecho.

3. Que, en razón de este convenio, y según lo expuesto por las partes en la audiencia, deberán excluirse las pruebas que refieren al suceso acordado.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Por otro lado, admití las restantes pruebas ofrecidas por las partes en sus escritos para la etapa de culpabilidad y cesura de la pena, según corresponda (arts. 135 inc. “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

4. Que tuve presente lo informado por la fiscalía respecto a la vigencia de la medida de coerción de la acusada hasta el 9/4/26; y, no mediando oposición de la defensa, la prorrogué por 30 días o hasta la realización de la audiencia de debate, a partir de esa fecha.

5. Que de acuerdo con la escala penal en abstracto del delito por el cual acusó el Ministerio Público Fiscal y que la defensa no optó por la integración de un Tribunal colegiado, corresponde que la Oficina Judicial Penal Federal efectúe el sorteo para la intervención unipersonal en el juicio de los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que corresponda (cfr. artículos 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

1) **DECLARAR ADMISIBLE** la acusación presentada por la fiscalía en contra de Antonella Nicol Romero por el delito de transporte de estupefacientes en grado de autora (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

2) **HOMOLOGAR** -con el alcance señalado en los considerandos- el acuerdo parcial celebrado en los términos del art. 326 del CPPF, no pudiendo las partes controvertir la plataforma fáctica del caso; **EXCLUYENDO** las pruebas ofrecidas por la fiscalía y la defensa que refieren al hecho acordado; conforme surge del punto 2 del considerando.

3) **DECLARAR ADMISIBLES** las restantes pruebas ofrecidas por las partes para la etapa de culpabilidad y cesura de la pena, según corresponda, con el alcance establecido en el punto 3 de los considerandos (art. 280, inc. “d”).

4) **PRORROGAR** la prisión preventiva de Romero por el plazo de 30 días a partir de su vencimiento -9/4/26- o hasta que se realice la audiencia de debate; lo que ocurra primero (art. 280 inc. “g” del CPPF).



5) REMITIR las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta a fin de que efectúe el sorteo de los magistrados para la integración unipersonal del tribunal de juicio (cfr. artículos 55, inciso “a”, apartado 3 y 281, inciso “a” del CPPF).

6) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

